



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚM. 007 DE 2015

(12 MAYO 2015)

«Por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, por concepto de costos de reproducción de publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE»

El director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y representante legal del Fondo Rotatorio del DANE (Fondane):

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 3.º del Decreto 590 de 1991, el artículo 4 del Decreto 262 de 2004 y el Decreto 2249 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

Que de conformidad con los literales 5, 6 y 7 del artículo 11 del Decreto 262 de 2004, son funciones de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística: «Coordinar la divulgación de los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la reserva estadística»; «Establecer la política de ventas e intercambio de información del Departamento», y «Establecer, manejar y difundir los planes, programas, productos, servicios y la imagen corporativa del Departamento».

Que dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE (Fondane), de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4.º y 6.º del artículo 3.º del Decreto 590 de 1991, están las de «Efectuar la distribución y venta de la información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos» y «Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado».

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece que «El acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos. Las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas solo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su reproducción».



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚM. 007 DE 2015

(12 MAYO 2015)

«Continuación de la resolución por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, por concepto de costos de reproducción de publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE»

Que el Principio de gratuidad, contemplado en los artículos 3.º y 26.º de la Ley 1712 de 2014, establece que el acceso a «la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información, en concordancia con el Decreto Reglamentario 0103 de 2015 que establece el principio de gratuidad y costos de reproducción».

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer la política de difusión y el precio de reproducción de las publicaciones e información estadística a la medida producida por la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Establecer la política de difusión adoptando el listado oficial de precios de las publicaciones y servicios de información estadística a la medida que comercializa el DANE, por medio del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE - Fondane, a través del listado oficial de precios vigente.

PARÁGRAFO: En el acto de autorización de cada nueva publicación y servicio, la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística fijará el precio de venta al público, con base en las consideraciones de costo. Estos nuevos productos y/o servicios se adicionarán al listado oficial de precios, el cual será publicado en la página web.

ARTÍCULO 2.º. Los precios de la información a la medida (**IM**) se establecerán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CIM = V(X) + RT(Z)$$

En donde:

CIM	Costo de la información a la medida
V	Variables
X	Costo por variable
RT	Tiempo recurso técnico utilizado (licencias de <i>software</i>)
Z	Costo por hora recurso técnico (licencias de <i>software</i>)

Costo de la información a la medida: Este será el valor en pesos que tendrá cada proceso terminado y entregado en el DANE central o en sus diferentes centros de atención a nivel nacional. A este valor se le aplicarán cálculos o valores adicionales, cuando sea necesario incluir costos de envío a cualquier destino.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚM. 007 DE 2015

(12 MAYO 2015)

«Continuación de la resolución por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, por concepto de costos de reproducción de publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE»

Costo de variables: Se obtiene del producto de las variables utilizadas y el costo de cada variable. Dependiendo del número de variables involucradas o requeridas en cada proceso, se aplicará la siguiente tabla:

Número de variables	Costo por variable
5 a 75	\$6.700
Más de 75	\$10.900

Costo del recurso técnico: Se obtiene del producto del costo estimado por hora de los programas estadísticos utilizados en el procesamiento, con las horas utilizadas en este para la generación de la información a la medida.

Programa	Valor licencia hora
SAS	\$ 4.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo mínimo de procedimientos de información estadística a la medida (menos de 5 variables) será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo trabajo de información estadística a la medida estará sujeto a la aprobación de la respectiva cotización por parte del usuario, antes de proceder a su elaboración.

ARTÍCULO 3.º. Para efecto de ventas internacionales de información a la medida, los precios en pesos (P) establecidos en la presente Resolución se multiplicarán por un factor variable (V) que podrá estar entre 1 y 3, y este producto se dividirá entre la Tasa Representativa de Mercado (TRM), obteniéndose así el precio en dólares, al que se le sumarán los costos financieros (CF) y costos de envío (CE), expresados en dólares, si a ello hay lugar, así:

$$(V*P/TRM)+CF+CE = \text{Precio de venta en dólares}$$

PARÁGRAFO. El factor variable aplicable a la fijación del precio en dólares del presente artículo, conforme a la oportunidad, la demanda, la importancia y los costos financieros aplicables a la venta, será de acuerdo a los siguientes rangos:

Precio de venta en pesos	Factor variable a aplicar
Hasta 5 SMDLV	3
5,1 SMDLV hasta 10 SMDLV	2
10,1 SMDLV en adelante	1

Este valor será entregado a través de cotización y tendrá una validez de treinta (30) días calendario.

[Firma manuscrita]



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚM. 007 DE 2015

(12 MAYO 2015)

«Continuación de la resolución por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, por concepto de costos de reproducción de publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE»

ARTÍCULO 4.º. Las instituciones académicas, entidades públicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y entes territoriales que requieran solicitudes de información estadística a la medida, se les podrá entregar por medio de un acuerdo mutuo de cooperación (Convenio) entre las partes o a través del procedimiento general indicado en esta resolución.

ARTÍCULO 5.º. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se le aplicará a aquellas publicaciones y servicios de información a la medida, que de acuerdo a la normatividad tributaria vigente sea pertinente recaudar.

ARTÍCULO 6.º. El director de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística está facultado para revisar y ajustar, cuando se requiera, el precio de venta al público de las publicaciones y servicios, de acuerdo a la oportunidad y demanda de los mismos.

PARÁGRAFO: Cuando se realice una modificación en el precio de venta de las publicaciones o servicios, el valor resultante será aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 7.º. Hace parte integral de la presente Resolución el listado de precios identificado como «LP005».

ARTÍCULO 8.º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 255 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

12 MAYO 2015

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

Proyectó: Victoria Adriana González Ramírez, coordinadora de Ventas Directas-Difusión *V.AGR*
Revisó: Adriana Barón Jaimes, Oficina Asesora Jurídica *AJ*
V.o B.o Érika Mosquera Ortega, directora de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística *EM*
V.o B.o María Leonor Villamizar Gómez, secretaria general *MLG*